

INFORME SECRETARIAL. Palmira, 18 de Enero de 2022. A Despacho la presente demanda, informado que fue subsanada dentro del término. Sírvase Proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO N° 66

Radicación: 2021-614

Palmira (Valle), dieciocho (18) de Enero de dos mil veinte y dos (2022).-

El apoderado de la parte actora, presenta dentro del término escrito mediante el cual corrige los defectos advertidos, en auto de fecha 4 de enero de 2022.

Subsanada en debida forma la demanda y reunidos los requisitos del artículo 82, 83, 84, 90 y 578 del C.G.P., será admitida a trámite y se harán los ordenamientos correspondientes.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de CANCELACION DE PATRIMONIO DE FAMILIA, promovida a través de apoderado judicial por el señor SILVERIO ALONSO VARELA MOLINA, en contra de la señora LUZ ENITH MOSQUERA NIÑO.

SEGUNDO: ORDENAR notificación personal y traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de 10 días, de conformidad con el inciso 5to del artículo 391 C.G.P.

TERCERO: NOTIFICAR de la presente, al Agente del Ministerio o quien haga sus veces Público y el Defensor de Familia del I.C.B.F.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 11** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Enero 19 de 2022**

La Secretaria.- _____

Firmado Por:

**Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f367722e1114d4df37813264d649c90003012034aceee8b295bee91b2b5e951c**

Documento generado en 18/01/2022 06:20:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>